

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR DON ALFONSO VEJAR SOTO, CON FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000341

Santiago, 19 ABR 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 9 de septiembre de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó una denuncia presentada por don Alfonso Vejar Soto (en adelante, "el denunciante"), en contra de don Manuel Enrique San Cristóbal Veliz (en adelante, "el denunciado"), en su calidad de titular de un taller mecánico con características industriales, emplazado en calle San José de La Estrella N° 693, La Florida, Región Metropolitana;

2° Que, atendido a que en su denuncia, el Sr. Vejar Soto, expone que el taller denunciado generaría contaminación, sin indicar su naturaleza, esta Superintendencia, para efectos de determinar su competencia, mediante ORD. D.S.C. N° 1462, de 3 de noviembre de 2014, solicitó al denunciante que precisara el tipo de contaminación que le estaría afectando;

3° Que, con fecha 13 de enero de 2015, el denunciante informó a esta Superintendencia, que el taller mecánico denunciado estaría generando polvo en suspensión, olores, ruidos y vibraciones, que afectarían su salud y tranquilidad;

4° Que, con fecha 24 de marzo de 2015, esta Superintendencia respondió a don Alfonso Vejar Soto, mediante ORD. D.S.C. N° 525, informando que, en lo que respecta a la emisión de ruidos, el contenido de su denuncia sería incorporado en el proceso de Planificación de Fiscalización de la SMA. A su vez, en relación a su contenido relativo a la generación de olores y polvo en suspensión, a través del ORD. D.S.C. N° 524, se derivó la referida denuncia a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud R.M.").

Con la misma fecha, esta Superintendencia dirigió al denunciado, la Carta N° 523, comunicándole la recepción de una denuncia en su contra, por presuntas infracciones al D.S. N° 38/2011, y de las sanciones a que podría verse expuesta en caso de verificarse la efectividad de las mismas;

5° Que, con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión de Ruidos referida, mediante Ord. N° 1347, de fecha 31 de julio de 2015, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización a la SEREMI de Salud R.M.;

6° Conforme se indica en el Ord. N° 5151, de fecha 2 de octubre de 2015, de la SEREMI de Salud R.M., con fecha 14 de septiembre de 2015, en el marco de la planificación de la inspección, personal técnico de su Servicio tomó contacto telefónico con el denunciante, quien señaló que el taller mecánico denunciado había dejado de funcionar hace aproximadamente tres meses;

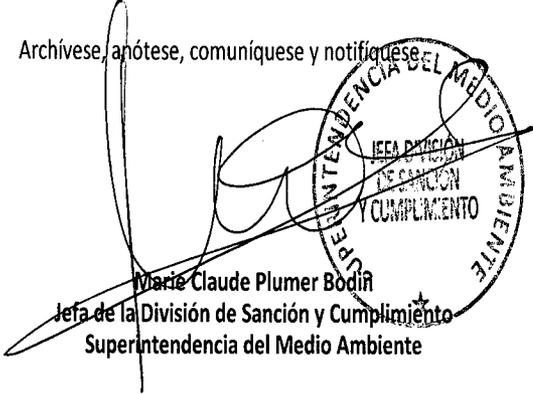
7° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que, habiendo informado el denunciante, que los hechos fundantes de su denuncia no continuaban, no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo en contra del titular de la actividad denunciada.

RESUELVO:

ARCHIVAR la denuncia presentada por don Alfonso Vejar Soto, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 9 de septiembre de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por las razones indicadas en los considerandos 6° y 7° de la presente resolución.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, apótese, comuníquese y notifíquese.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




MNR



Carta certificada:

- Sr. Alfonso Vejar Soto. Pasaje N° 4, casa N° 690, Villa El Almendral, La Florida, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.